

Desde el 1 de enero de 2013 ya puede emitir fácilmente sus facturas por vía electrónica

Desde el 1 de enero de 2013, y como consecuencia del nuevo Reglamento de Facturación, las empresas podrán emitir sus facturas en formato PDF y remitirlas por correo electrónico, para lo cual deberá solicitar una autorización a sus clientes, en la que se indique la cuenta de correo de envío y la de recepción. Como ya sabe, el [Real Decreto 1619/2012](#) aprueba un nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aplicable desde el pasado 1 de enero de 2013, entre cuyas novedades **destaca una igualdad de trato entre la factura en papel y la electrónica para que el sujeto pasivo pueda expedir por vía electrónica sin necesidad de que la misma quede sujeta al empleo de una tecnología determinada**. Así, se señala que las facturas pueden expedirse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad desde su fecha de expedición y durante todo el período de conservación.

¿Qué es la factura electrónica? Se define como aquella factura que se ajuste a lo establecido en el Reglamento de Facturación y que haya sido expedida y recibida en formato electrónico, estando condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento. Para que una factura electrónica sea válida (y equivalente a una emitida en papel) debe cumplir los siguientes requisitos: Contener los **datos mínimos** que se exige a cualquier factura: número, fecha de expedición, NIF de emisor y receptor, etc. Que el destinatario le haya dado su **consentimiento** para que le remita facturas electrónicas. Por eso, antes de empezar a facturar electrónicamente a un cliente, es recomendable obtener primero su autorización por escrito. Que el sistema empleado para generar y remitir dicha factura garantice la **autenticidad de su origen** (quién es su emisor), así como la **integridad de su contenido** (es decir, que el mismo no ha sido modificado). Se flexibilizan los requisitos a partir del 01-01-2013. Desde el 01-01-2013, el nuevo Reglamento ha flexibilizado los requisitos, de tal manera que también acepta que la autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas se demuestren por cualquier otro medio de prueba y, en particular, por medio de los controles de gestión internos utilizados en la actividad de la empresa en cuestión. Así, la norma establece en cuanto a la autenticidad e integridad de la factura electrónica que pueden garantizarse por los medios que se han señalado anteriormente para las facturas en general y también mediante una firma electrónica avanzada o un intercambio electrónico de datos (EDI) o **mediante otros medios que los interesados, con carácter previo a su utilización, hayan comunicado a la AEAT y esta los haya validado**. Por tanto, será suficiente con que se aplique a las facturas electrónicas un sistema de control similar al que se utiliza con las facturas en papel.

De este modo, la empresa podrá facturar válidamente sus servicios y sus entregas de bienes: - Generando sus facturas en cualquiera de los formatos que se utilizan habitualmente para generar documentos electrónicos - Remitiéndolas posteriormente por correo electrónico o puesta a disposición de sus clientes en un sitio Web para su descarga por el receptor. Consentimiento del destinatario De acuerdo con la norma, la expedición de la factura electrónica estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento. Por parte del Departamento de Gestión Tributaria se ha planteado una cuestión a la Dirección General de Tributos (DGT) sobre la forma en que el destinatario de la factura electrónica debe prestar su consentimiento para entender que se ha cumplido con el requisito establecido en la Norma. Tal y como establece la Comisión Europea, a diferencia de la factura en papel en la que bastaría únicamente el conocimiento por parte del expedidor de la dirección de facturación, la recepción de una factura electrónica, **precisa en sede del destinatario contar con los mínimos conocimientos y medios informáticos que posibiliten su recepción**. Por tanto, la aceptación por el destinatario de la factura electrónica se configura como un requisito necesario, que deberá ser cumplido para posibilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la nueva normativa de facturación. Por otra parte, ni la Directiva ni el nuevo Reglamento de facturación establecen la forma en que debe producirse esta aceptación. Es evidente que habiendo quedado superada la necesidad de que el consentimiento se realice, en todo caso, de forma expresa y se formalice en un documento escrito, **la aceptación, tal y como establece la Comisión Europea, podrá ser expresa o tácita**. No obstante, la necesidad de que el destinatario disponga de los conocimientos y equipos necesarios para la recepción de la factura electrónica precisa que esta aceptación expresa o tácita constituya un consentimiento informado, pues necesariamente aquel que estuviera recibiendo las facturas en papel deberá haber tenido que ser previamente informado por ese mismo medio por parte del expedidor de, que a partir de la fecha en que quede constancia de su aceptación, se procederá a la remisión de facturas en formato electrónico. El **consentimiento informado** deberá precisar la forma en que una vez aceptado se procederá a recibir la factura electrónica, así como, la posibilidad de que el destinatario, que haya dado su consentimiento expreso o tácito pueda revocarlo y la forma en que podrá realizarse esa revocación. En este sentido, no será suficiente el que el expedidor conozca o solicite una dirección electrónica del destinatario de la factura, o la mera información al mismo de la posibilidad de acceder y receptionar su factura a través de un portal o buzón electrónico desde el que con conexión a Internet pueda descargar o consultar la factura. Será necesaria la **constancia expresa** (por ejemplo, mediante la remisión expresa de la aceptación o, en su caso,

de la no aceptación, de la factura electrónica) **o tácita** (por ejemplo, mediante la constatación de que el destinatario ha accedido a la página Web o portal electrónico del expedidor en el que se ponen a su disposición las facturas electrónicas y no ha comunicado su rechazo a la recepción de las facturas electrónicas) de que el destinatario ha dado su consentimiento informado a la factura electrónica. **Atención.** Para reforzar la validez de la utilización de estos sistemas, es recomendable que en el documento de consentimiento expreso que haga firmar a sus clientes deje constancia de qué medios van a ser empleados para expedir y remitir las facturas electrónicas. De este modo, puede indicar que las facturas serán emitidas en formato PDF y remitidas por correo electrónico, indicando la dirección de correo desde la que se enviarán dichas facturas y la dirección electrónica en la que se recibirán. Por último, **deberá ser siempre posible la revocación de la aceptación y la comunicación** de la misma que podrá realizarse en papel o por medios electrónicos y preferentemente a través del medio en el que el destinatario viene recibiendo las facturas electrónicas. M. Romero Consultores Consultoria de Empresas Marqués de la Ensenada, 2 1º D 18004 Granada Telf.: 958 259 704 Fax.: 958 254 907 Email: asesoria@mromeroconsultores.es WEB: www.mromeroconsultores.es